

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

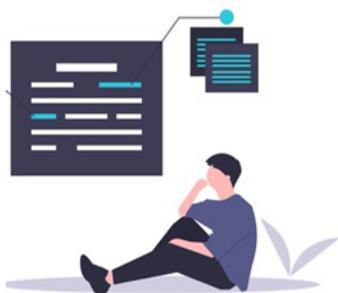
Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de la México  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante al formular su pedimento requirió información relativa a un predio determinado, ubicado en la Alcaldía La Magdalena Contreras, respecto de las actividades que describe.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El ciudadano no impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que, a través del recurso de revisión, la persona ahora recurrente pretende que se instruya a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a que actúe como autoridad responsable, a efecto de que emita recomendaciones a la Alcaldía la Magdalena Contreras.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, Improcedente, Programa Interno de Protección Civil, Licencias de Funcionamiento, Negocio.

**PONENCIA INSTRUCTORA:** PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022**

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de la México.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de la México.

**COMISIONADA INSTRUCTORA:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4386/2022**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de la México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El tres de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el ocho de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090165822000445**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.

En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

"Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano"  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El once de agosto, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/823/2022**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Al respecto, le comento que este Organismo Público de Derechos Humanos no detenta la información que requiere, se considera oportuno precisar la naturaleza jurídica y marco de atribuciones de este ente, ya que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un Organismo Público Autónomo, cuyo objeto legal es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su ámbito de competencia se circumscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba a la Ciudad de México, acorde con lo previsto en los artículos 3 y 5 de la propia Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En este sentido, le informo que la información que requiere puede ser proporcionada por la **Alcaldía Magdalena Contreras**, ya que, de sus requerimientos, se desprende que dicha información pertenece a dicha demarcación territorial. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su solicitud mediante la plataforma nacional de transparencia, PNT, ante la Unidad de Transparencia de la instancia referida:

### Alcaldía Magdalena Contreras

- **Responsable de la UT:** Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
- **Ubicación:** Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 5649- 6000 Ext. 1272
- **Correo Electrónico:** [oip@mcontreras.gob.mx](mailto:oip@mcontreras.gob.mx), [i.montelongo@mcontreras.gob.mx](mailto:i.montelongo@mcontreras.gob.mx), [r.lopez@mcontreras.gob.mx](mailto:r.lopez@mcontreras.gob.mx).

Ahora bien, respecto a la competencia de esta Comisión de Derechos Humanos, si considera que fue víctima, o existe alguna violación a derechos humanos por parte de autoridad o servidor(a) público(a) que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en la Ciudad de México o en los órganos de procuración o de impartición de justicia, puede acudir a las oficinas de este Organismo, ubicadas en Avenida Universidad 1449, colonia Florida, Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, donde podrá ser atendido los 365 días del año, durante las 24 horas del día, para formular su queja; asimismo, puede acudir a nuestras Unidades Desconcentradas con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, mismas que se encuentran en las siguientes direcciones:

- **Alcaldía Álvaro Obregón;** Calle Canario s/n, colonia Tolteca, 01 150, Ciudad de México. Teléfono: 5552766880

- **Alcaldía Azcapotzalco;** Centro "José Pagés Llergo", en Calzada Camarones 494, colonia Del Recreo, en Azcapotzalco. Teléfono: 55 7155 5771 y 55 7095 2143.
- **Alcaldía Benito Juárez;** Avenida Cuauhtémoc 1240, planta baja, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, 03310, Ciudad de México. Teléfono: 55 5604 5201
- **Alcaldía Coyoacán;** Avenida Río Churubusco s/n, esquina Prolongación Xicotencatl, colonia San Diego Churubusco. Teléfono: 55 7198 9383.
- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos;** Avenida Juárez s/n esq. Avenida México, edificio Benito Juárez, planta baja. Colonia Cuajimalpa. Teléfono 55 9155 7883.
- **Alcaldía Cuauhtémoc;** Río Danubio s/n, esquina con Río Lerma, en el primer piso del Mercado Cuauhtémoc, colonia Cuauhtémoc. Teléfono: 55 8848 0688 y 55 70953965.
- **Alcaldía Gustavo A. Madero;** Calzada de Guadalupe esquina con Fortuna (Planta Baja), colonia Tepeyac Insurgentes. Teléfono: 55 9130 5213 y 56 1152 4454.
- **Alcaldía Iztacalco;** Edificio B, Planta Alta, de la sede de la Alcaldía, que se ubica en Avenida Río Churubusco y calle Té s/n, colonia Gabriel Ramos Millán. Teléfono: 55 6140 7711.
- **Alcaldía Iztapalapa;** Calle Aldama 63; colonia San Lucas (frente al Registro Civil). Teléfono: 55 6184 2404.
- **Alcaldía La Magdalena Contreras;** Avenida Álvaro Obregón No. 20, colonia Barranca Seca. Teléfono: 55 5449 6188.
- **Alcaldía Miguel Hidalgo;** Explanada Parque Lira no. 94, colonia Observatorio. Teléfono: 55 5276 7700, ext. 4001.
- **Alcaldía Milpa Alta;** Calle Avenida México s/n, esquina Guanajuato, colonia Villa Milpa Alta, Barrio Los Ángeles. Teléfono: 55 6042 6663
- **Alcaldía Tláhuac;** Calle José Ignacio Cuéllar No. 22, colonia El Triángulo. Teléfono: 55 7689 1954.

- **Alcaldía Tlalpan;** Deportivo Vivanco, calle Moneda 64 (Tlalpan Centro). Teléfono: 55 50878428.
- **Alcaldía Venustiano Carranza;** Prol. Lucas Alemán II esq. Sur 89, primer piso, colonia El Parque. Teléfono: 55 4926 5440.
- **Alcaldía Xochimilco;** Calle Francisco I. Madero 11, Barrio El Rosario, Xochimilco Centro. Teléfono: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.  
[...] [Sic.]

Asimismo, realizó la remisión del Folio 090165822000445 al Sujeto Obligado que considero tener competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, La Alcaldía La Magdalena Contreras, lo anterior se puede corroborar con la captura de pantalla siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	Plataforma Nacional de Transparencia	 11/08/2022 13:09:50 PM
<p><b>Fundamento legal</b> Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.</p>		
Autenticidad del acuse	6a863e9f67e6e880250ece0de57242a4	
<p><b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente</b></p> <p>En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente</p>		
Folio de la solicitud	090165822000445	
<p><b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b> Alcaldía La Magdalena Contreras</p>		



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

Fecha de remisión	11/08/2022 13:09:50 PM
Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula casco para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.	
De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.	
Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.	
En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.	
Información solicitada	Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.
Información adicional	
Archivo adjunto	canalizacion 0445.pdf

[...] [Sic.]

### III. Recurso. El diecisiete de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se agravió por lo siguiente:

Se ha comprobado a través de diversas instancias y diligencias, que el negocio que usufructúa el predio en cuestión no cuenta con los permisos correspondientes. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no puede comportarse como una autoridad omisa y desconocer que vivir en un ambiente sano es un derecho humano que debe hacer prevalecer en todo momento como un principio pro persona De ahí que solicitamos enérgicamente a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que no se conforme con una respuesta insuficiente y burocrática. Asimismo, actué como autoridad responsable y, en todo caso, después de la investigación correspondiente a través de una de sus visitadurías tome las medidas precautorias al tiempo de elaborar una recomendación a la Alcaldía La Magdalena Contreras como sujeto obligado para que actúe de manera inmediata y de acuerdo a sus facultades para clausurar dicho predio.

[...] [Sic.]

### IV. Turno. El diecisiete de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4386/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Presentación.** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción III, que el recurso será desecharido por improcedente, cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desecharido por improcedente cuando:

[...]

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible que el particular al interponer el presente recurso no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

1. El particular, en su solicitud de información requirió a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, le proporcionara lo siguiente:
  - 1.1 El Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

- 1.2 Las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México.
  - 1.3 Copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades en dicho predio,
  - 1.4 Licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.
  - 1.5 En caso de no existir dicha información [...] exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 
2. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/823/2022**, de once de agosto, signado por Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informó que dicho Organismo Público de Derechos Humanos no detenta la información que requiere por resultar incompetente para ello. Con motivo de lo anterior, le precisó al particular su naturaleza jurídica, así como sus atribuciones, orientándolo para que realizara su solicitud de información a la Alcaldía Magdalena Contreras, al considerar que sería el sujeto obligado con competencia para atender sus requerimientos informativos, pues la información pertenece a dicha demarcación territorial.

Asimismo, remitió el **Folio 090165822000445** al Sujeto Obligado que considero tener competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, La Alcaldía La Magdalena Contreras.

3. Inconforme con lo anterior el particular interpuso el presente recurso de revisión en los términos que a continuación se señalan:

“Se ha comprobado a través de diversas instancias y diligencias, que el negocio que usufructúa el predio en cuestión no cuenta con los permisos correspondientes. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no puede comportarse como una autoridad omisa y desconocer que vivir en un ambiente sano es un derecho humano que debe hacer prevalecer en todo momento como un principio pro persona. De ahí que solicitamos enérgicamente a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que no se conforme con una respuesta insuficiente y burocrática. Asimismo, actué como autoridad responsable y, en todo caso, después de la investigación correspondiente a través de una de sus visitadurías tome las medidas precautorias al tiempo de elaborar una recomendación a la Alcaldía La Magdalena Contreras como sujeto obligado para que actúe de manera inmediata y de acuerdo a sus facultades para clausurar dicho predio”.

[Sic.]

En un primer término, resulta oportuno señalar que el particular no impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que a través del recurso de revisión, la persona ahora recurrente pretende que se instruya a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a que actúe como autoridad responsable, esto es que realice una investigación y visitadurías por los hechos descritos en la solicitud de información, a efecto de que emita recomendaciones a la Alcaldía la Magdalena Contreras.

En ese sentido, resulta oportuno aclarar que de conformidad con el artículo 6, fracción XIII, de la Ley de Transparencia<sup>4</sup>, el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada o en poder de los sujetos obligados, esto es, permite acceder a documentos que obran en poder de los sujetos obligados, más no, tiene el alcance de instruir a que un determinado Sujeto Obligado, asuma el carácter de autoridad ante algún hecho denunciado.

En ese contexto, cabe señalar que las peticiones de acciones y no de documentos quedan fuera de la materia de transparencia y acceso a la información<sup>5</sup>, toda vez que a través de ellas no se solicita el acceso a un documento.

**“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.”<sup>6</sup>** Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

---

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley [...];

<sup>5</sup> **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida,

<sup>6</sup> **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento de la persona solicitante, que si considera que existe alguna violación a sus derechos humanos respecto de las actividades descritas en su solicitud de información, podrá formular su denuncia respectiva ante la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso realizó manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, y en consecuencia procede su desechamiento.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4386/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

17